

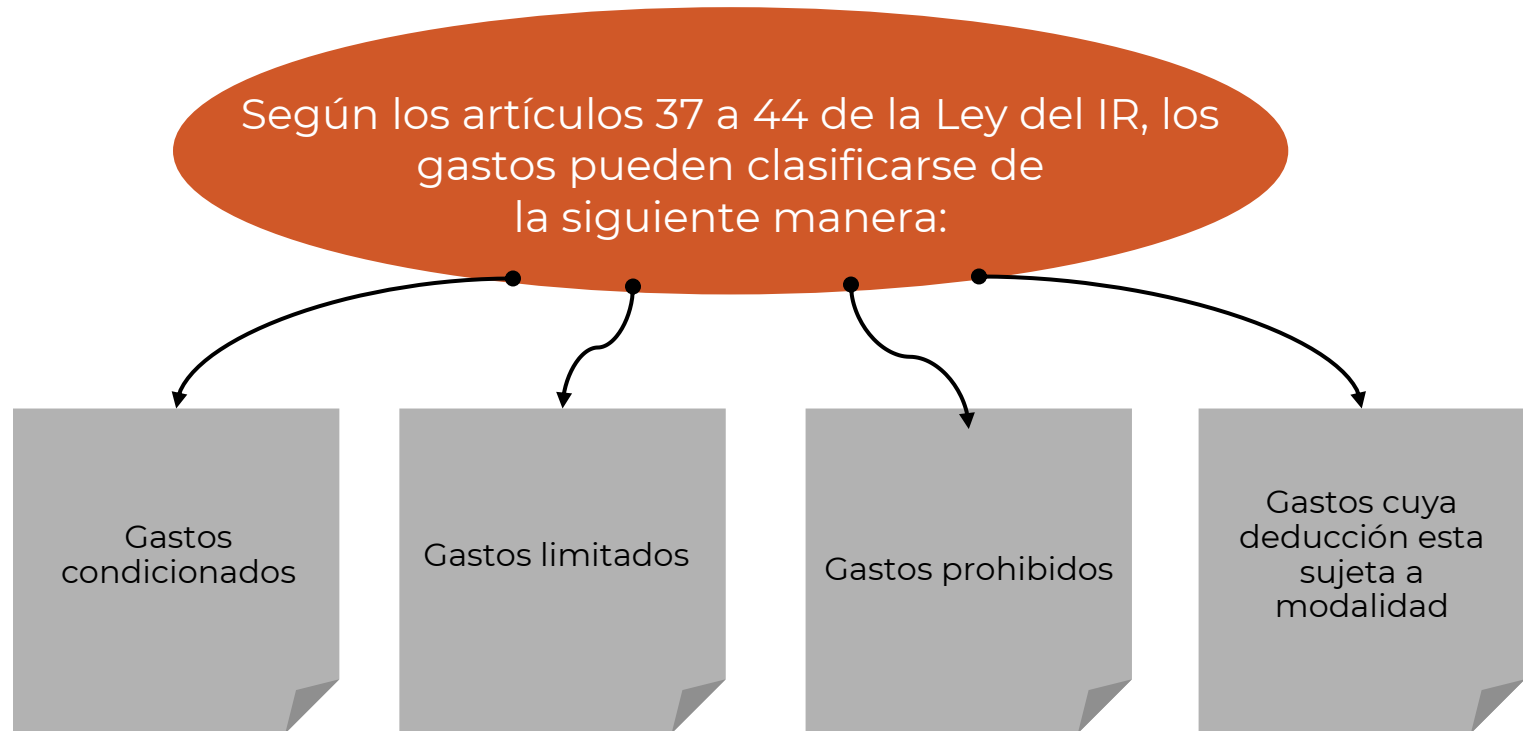
TRIBUTARIO

Conferencia: CIERRE TRIBUTARIO 2

Diciembre 2020

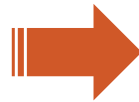


I. Clasificación de gastos según la Ley del IR



II. Gastos condicionados

Pérdidas
extraordinarias



- En la parte no cubierta por el seguro o indemnización
- siempre que se pruebe el hecho delictuoso o se acredite la inutilidad de la acción judicial respectiva

Provisiones y
castigos



- Deuda vencida, dificultad de cobro/transcurso de 12 meses desde su vencimiento.
- Formalidad: Al cierre de cada ejercicio la provisión debe figurar discriminada en Libro de Inventario y Balances.

II. Gastos condicionados

Gastos por premios



- Realizados con carácter general
- Deben efectuarse ante notario público

Gastos que constituyan rentas de 2º, 4º o 5º



- Serán deducibles en el ejercicio gravable al que correspondan, siempre que hayan sido pagados antes del vencimiento de la DJ Anual.

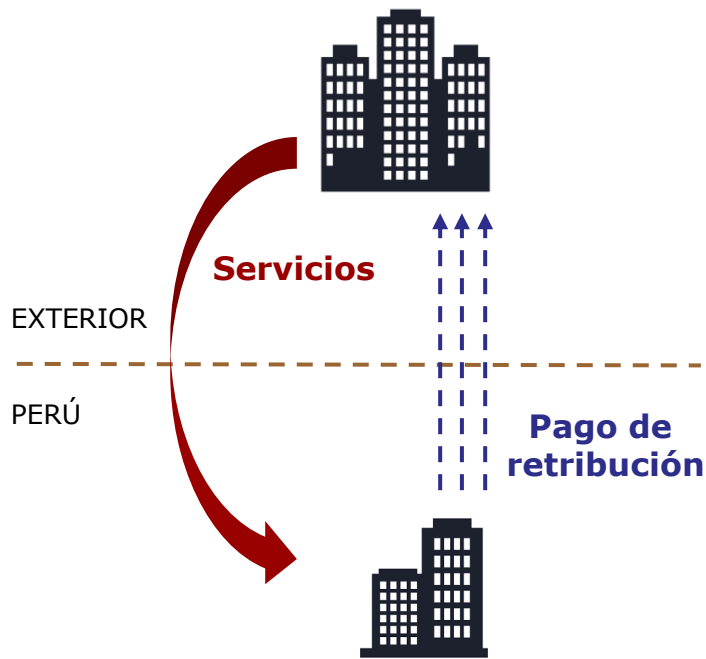
Gastos por donaciones



- Al sector público nacional o entidades sin fines de lucro.
- Sujeto a otros requisitos.
- No pueden exceder del 10% de la Renta Neta.

II. Gastos condicionados

Servicios prestados por sujetos no domiciliados



Vigencia: 01 de enero de 2019

Oportunidad de la deducción

Las regalías y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar a favor de sujetos no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto conforme a lo siguiente:

- Si el pago de dichos conceptos se efectúa dentro del plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio en que se devengó el gasto, dicho gasto será deducible en tal ejercicio.
- No obstante, si el pago se efectúa después de dicho plazo, los gastos podrán deducirse en el ejercicio en que efectivamente se paguen (a pesar de haberse provisionado el gasto o recibido el servicio en un ejercicio anterior).

Oportunidad de retención

La obligación de retener el Impuesto a la Renta de los sujetos no domiciliados únicamente nacerá cuando se efectuó el pago de la retribución a dichos sujetos, ya que se eliminó la obligación de abonar al fisco el monto equivalente a la retención cuando se efectúa el registro contable.

II. Gastos condicionados

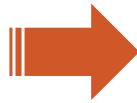
Régimen especial de depreciación y modificación de plazos

- Edificaciones y construcciones: Tasa de depreciación 20% siempre que se afecten a actividades de tercera categoría. Requisitos: (i) Su construcción se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020; y, (ii) Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el 80%. La tasa también aplica para inmuebles adquiridos en los años 2020, 2021 y 2022, siempre que dichos bienes cumplan con los requisitos.
- Los costos posteriores que reúnan los requisitos se deprecian de forma separada respecto del régimen aplicable a los edificios y construcciones a los que se hayan incorporado.
- Se establecen tasas especiales respecto de los siguientes bienes:

Bienes	Tasa
Equipos de procesamiento de datos	50%
Maquinaria y equipo	20%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 para el servicio de transporte de personas y/o mercancía	33.3%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico)	50%

III. Gastos limitados

Remuneraciones
al directorio



- Deducibles en la parte que en su conjunto no exceda del 6% de utilidad comercial del ejercicio (antes de IR).

Gastos
recreativos



- Deducibles en la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, hasta el límite de 40 UIT (S/ 172,000).

III. Gastos limitados

Gastos de capacitación

El criterio de generalidad establecido en el artículo 37 de la Ley no será aplicable para la deducción de los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora.

Segunda Disposición complementaria final del Decreto Legislativo No. 1120.

Gastos educativos:

Discusión gastos por cursos de postgrado, maestrías (SUNAT/TF)

III. Gastos limitados

Gastos de representación

1. Efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
 2. Destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, inc. obsequios/agasajos clientes.
- * No son gastos de representación los gastos de viaje, propaganda o publicidad dirigida a la masa de consumidores reales o potenciales.

III. Gastos limitados

Gastos de representación

Gastos de representación

Son deducibles los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias

Gastos promocionales

Dirigidos a la masa de consumidores reales o potenciales, con la intención de incentivar la venta de los bienes o servicios ofrecidos por el contribuyente.

No tiene un límite, en tanto se trate de un gasto que cumpla el criterio de causalidad.

III. Gastos limitados

Gastos de representación

Gastos de representación

Almuerzos, regalos, premios ofrecidos a los clientes del contribuyente

Gastos incurridos en la visita de los clientes a la planta.

Gastos promocionales

Sorteos, premios, regalos ofrecidos a la masa de consumidores.

Gastos incurridos en la visita de instituciones a la planta (colegios, institutos, etc.).

III. Gastos limitados

Gastos de viajes y viáticos

Son deducibles los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía

(D.S. 007-2013-EF: S/ 320.00 x día => S/ 640)

III. Gastos limitados

Gastos de viajes y viáticos

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A (CP emitido en el exterior) o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

Escala de viáticos por día y por zona geográfica

Zona geográfica	Escala según Decreto Supremo N° 056-2013-PCM	Gastos aceptados tributariamente
África	US\$ 480.00	US\$ 960.00
América Central	US\$ 315.00	US\$ 630.00
América del Norte	US\$ 440.00	US\$ 880.00
América del Sur	US\$ 370.00	US\$ 740.00
Asia	US\$ 500.00	US\$ 1,000.00
Medio Oriente	US\$ 510.00	US\$ 1,020.00
Caribe	US\$ 430.00	US\$ 860.00
Europa	US\$ 540.00	US\$ 1,080.00
Oceanía	US\$ 385.00	US\$ 770.00

III. Gastos limitados

Gastos de viajes y viáticos

Boleto de transporte

Sea un viaje al interior o al exterior, se debe contar con el ticket aéreo o boleto de transporte terrestre.

Viaje al interior del país

Todos los viáticos deben sustentarse con comprobantes de pago

Viaje al exterior del país

Gastos de alojamiento deben sustentarse en comprobante de pago

Alimentación y movilidad: alternativamente en (i) comprobante de pago; o, (ii) declaración jurada.

III. Gastos limitados

Gastos de movilidad de trabajadores

Son deducibles los gastos por concepto de movilidad (traslados locales) de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Sustento: (i) Comprobantes de Pago; o
 (ii) Planilla suscrita por el trabajador

En el caso de planilla, límite diario por trabajador: 4% de la RMVM (S/ 37.2).

No aplica deducción de gastos de movilidad en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

III. Gastos limitados

Gastos de vehículos

Son deducibles gastos en vehículos de categorías A2, A3 y A4, que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente al desarrollo de actividades propias del giro de la empresa (por ejemplo, arrendamiento y cesión en uso de vehículos).

Los gastos que serán deducibles son: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

III. Gastos limitados

Gastos de vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa

Restricción aplicable a vehículos de las siguientes categorías: A2, A3, A4, B1.3 y B1.4.

El gasto estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Número de vehículos según ingresos netos anuales (máx. 5)
2. No son deducibles vehículos cuyo costo de adquisición haya sido mayor a 26 UIT (30 UIT para vehículos adquiridos hasta el 15 de junio de 2019) – Decreto Supremo No. 181-2019-EF.

Ingresos netos anuales	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

IV. Gastos prohibidos

Artículo 44 Ley del IR

- Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares (literal a)
- Impuesto a la Renta (literal b)
- Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y las sanciones aplicadas por el Sector público nacional (literal c)
- Cualquier acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo las donaciones establecidas en el inciso x) del artículo 37 de la Ley (literal d)
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables (literal e)

IV. Gastos prohibidos

Artículo 44 Ley del IR

- Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley (literal f).
- Amortización de intangibles (llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares). Sin embargo, excepcionalmente, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de 10 años (literal g).
- Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen. (literal h)

IV. Gastos prohibidos

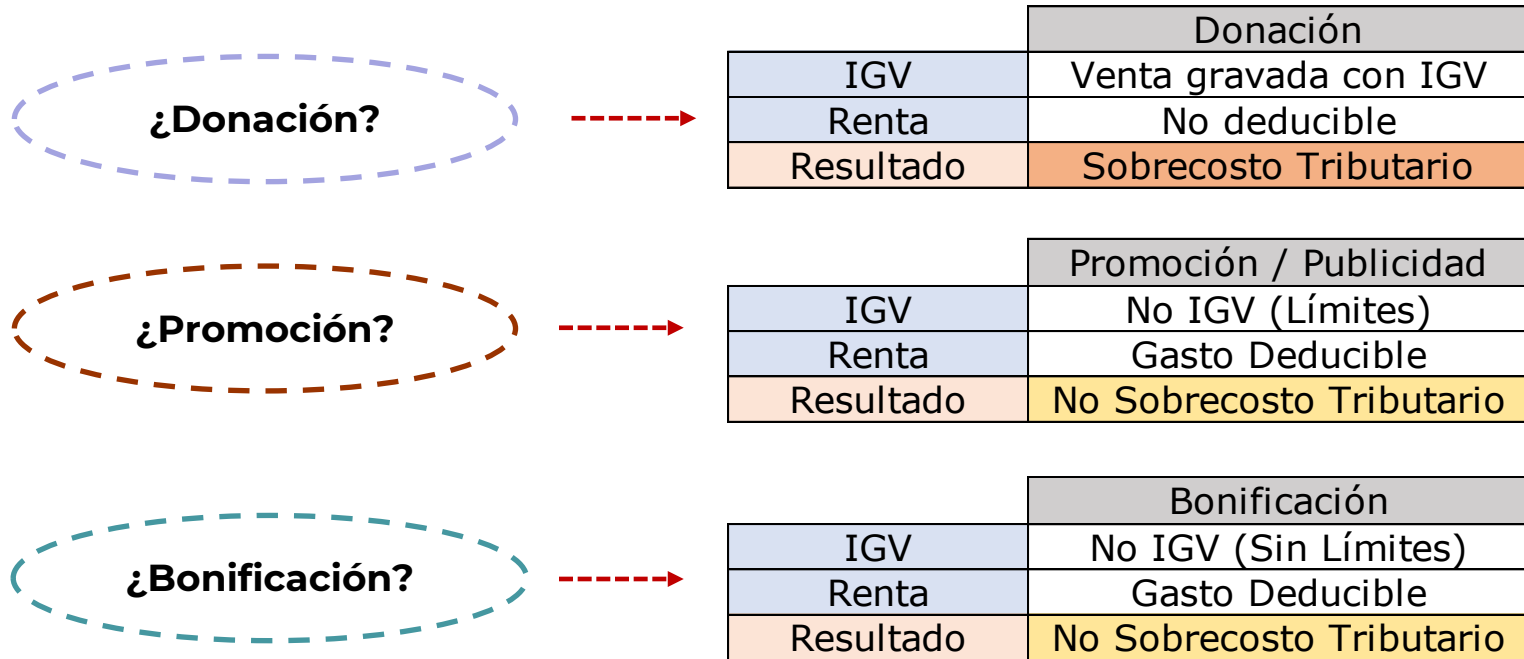
Artículo 44 Ley del IR

- Pérdida por la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio (literal i)
- Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago (literal j)
- El IGV, IMP e ISC que grave el retiro de bienes (literal k)
- Depreciación de bienes revaluados (literal l)
- Gastos producto de la pérdida de capital proveniente de operaciones realizadas en paraísos fiscales (literal m)

V. Gastos cuya deducción esta sujeta a modalidad

- Gastos preoperativos o de organización o expansión: deducción en ejercicio de inicio o amortización en plazo máximo de 10 años.
- Amortización de intangibles de duración limitada: deducción en un ejercicio o amortización en 10 años.

VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios



VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios

BONIFICACIONES

Entrega a título gratuito a clientes reales en función de las ventas realizadas, de modo que los bienes bonificados constituyen una suerte de descuento en la cantidad que han pagarse por ellos.

PROMOCIONES

Mecanismo comercial dirigido a clientes potenciales que sirve para informar, persuadir y recordar al mercado sobre la empresa, y sus productos y/o servicios que ofrece.



A diferencia de la bonificación en donde se exige una venta previa, en el caso de la promoción no es necesario, toda vez que lo que se intenta conseguir es captar nuevos clientes, que a futuro podrían ser compradores de los bienes o productos que se ofrezcan bajo esta modalidad.

VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios

Las bonificaciones serán deducibles si:

Son normales en el comercio (responden a costumbres de la plaza)

Tienen carácter compensatorio (pago anticipado, volumen, monto, etc.)

Tienen carácter general (política, documentación sustentatoria, etc.)

VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios

Gastos de representación

Gastos destinados a **dar una imagen que permita mantener o mejorar su posición** de mercado, incluido objetos y agasajos a clientes.

Ej.: cocteles dirigidos a distribuidores, obsequios de objetos que no forman parte del giro de la empresa.

No necesariamente dirigidos a clientes

Gastos de propaganda

Gastos dirigidos a la masa de consumidores (reales o potenciales), con el objeto de **masificar el nombre y producto** de la empresa.

Ej.: camisetas, buzos, lapiceros, tazas, etc., con el logo de la empresa.

Dirigidos a clientes (potenciales o reales)

Gastos de promoción

Gastos dirigidos a informar respecto al **rendimiento o beneficios del producto** o servicio ofertado, es decir, que tenga por propósito incrementar la venta.

Ej.: Entrega gratuita de bebidas energéticas en carreras.

VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios

CONDICIONES PARA DEDUCIBILIDAD

Gastos de representación



Deben ser propios del giro del negocio. Limite: 0.5% de ingresos brutos hasta un máximo de 40 UIT (inc. q) art. 37 Ley del IR).

Gastos de propaganda

Gastos de promoción propiamente dichos



Sujeto a criterios de causalidad, razonabilidad y generalidad (en el caso de promociones). No califican como liberalidades (tienen por objeto el incremento de ventas). No tienen límite.

VI. Bonificaciones, promociones y gastos publicitarios



**Las
promociones
serán
deducibles si:**

Se demuestra la causalidad del gasto (forman parte de campañas para dar a conocer productos, etc.)

El objeto es influenciar posterior adquisición o cambio de conducta del consumidor.

Tienen carácter general (política, documentación sustentatoria, etc.)

VII. Sistema de arrastre de pérdidas

Las empresas domiciliadas en el país que hubiesen optado u opten por el Sistema A de compensación de pérdidas puedan compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 5 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021.

Sistema A	Ejercicios					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Resultado Tributario	-30,000	5,000	4,000	6,000	5,000	10,000
Aplicación de la pérdidas		-5,000	-4,000	-6,000	-5,000	-10,000
Renta neta imponible		-	-	-	-	-
Pérdida arrastable	-30,000	-25,000	-21,000	-15,000	-10,000	0

HERNÁNDEZ & CÍA.
A B O G A D O S

ehernandez.com.pe

Teléfono (51-1) 6115151